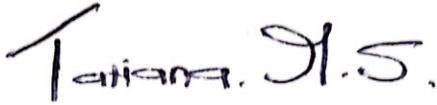


**CONSTANCIA:** Medellín. 5 de marzo de 2021. Señor Juez, le informo que el día de hoy me comuniqué telefónicamente con el señor CARLOS ADOLFO HENAO VELASQUEZ al número celular 3005224659, quien me afirmó que la EPS COOMEVA dio cumplimiento a los ordenado en fallo de tutela proferido por este Despacho.

Igualmente le informo que el señor Carlos Adolfo Henao reportó el correo electrónico [carloshv05@hotmail.com](mailto:carloshv05@hotmail.com) para recibir notificaciones por parte del Despacho.



**Tatiana Montes Serna**  
**Oficial Mayor**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>006 2018-00977</b> 00
<b>Proceso</b>	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
<b>Incidentista</b>	Carlos Adolfo Henao Velásquez
<b>Incidentado</b>	EPS Coomeva
<b>Interlocutorio</b>	136
<b>Tema</b>	Inaplica sanción

Solicita la **EPS COOMEVA**, dentro del incidente de desacato incoado por el señor CARLOS ADOLFO HENAO VELASQUEZ, que se inaplique las sanciones impuestas por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 13 de septiembre de 2018, manifestando al Despacho que ya se dio cumplimiento a los procedimientos médicos ordenados a favor del señor Carlos Adolfo.

De conformidad con lo informado por la incidentada, tal y como se observa en la constancia que antecede, el Despacho se comunicó vía telefónica con el señor CARLOS ADOLFO HENAO VELASQUEZ, quien afirma que la EPS COOMEVA ya dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en fallo de tutela

La jurisprudencia ha señalado que en el evento en que la autoridad sancionada en trámite incidental de desacato, dé cumplimiento a la orden impartida pero en forma extemporánea, aún con posterioridad a la ejecutoria de la decisión adoptada en grado de consulta, puede solicitar ante el a quo que se inaplique la sanción por cumplimiento, posición jurisprudencial que recogió la Corte Suprema de Justicia — Sala Laboral, fundada en decisiones emitidas

por la Sala Penal de la misma Corporación y de la Corte Constitucional, donde concluyó:

*"En este orden de ideas, y siguiendo los derroteros jurisprudenciales de las Salas de Casación Civil y Penal de esta Corporación, es claro que el Juzgado Promiscuo Municipal de Corrales al decidir negativamente las peticiones elevadas por la accionante los días 21 de agosto y 11 de septiembre de 2015, en las que solicitaba la inaplicación de la sanción por cumplimiento, quebrantó su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que como quedó establecido en la jurisprudencia traída a colación, el objetivo del incidente de desacato no es el de imponer sanción, sino el de lograr el cumplimiento de la orden tutelar, con independencia de que esto ocurra en forma extemporánea, aun cuando la providencia que impone sanción por desacato se encuentre ejecutoriada."*<sup>1</sup>

Por su parte, el Consejo de Estado, en decisión proferida el 24 de septiembre de 2015, acogió la tesis según la cual es posible levantar la sanción de desacato cuando se haya cumplido la orden tutelar, incluso cuando se haya decidido el grado jurisdiccional de consulta, pues la finalidad del desacato es persuasiva y no sancionatoria. Allí indicó:

*"En ese orden de ideas, para la Sala resulta forzoso rectificar la postura adoptada mediante el auto de 11 de julio de 2013, dictado en el expediente núm. 2012-00364, para, en su lugar, retomar el criterio Jurisprudencial de antaño frente a la finalidad y carácter persuasivo del incidente de desacato, que permite lograr el cumplimiento efectivo del fallo que ampara los derechos fundamentales, como claramente lo ha dilucidado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.*

*Ello, por cuanto no existe razón alguna que justifique mantener una sanción por desacato contra quien ha sido persuadido por la misma y ha procedido a cumplir la orden tutelar correspondiente, aun cuando esto se produzca, inclusive, con posterioridad a la resolución del Grado Jurisdiccional de Consulta. (...)"*<sup>2</sup>

En vista de lo anterior, atendiendo que se pudo corroborar con el incidentista el cumplimiento de las pretensiones objeto de incidente de desacato, se procederá a inaplicar las sanciones proferidas por este Despacho, en razón del incidente promovido por CARLOS

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia — Sala de Casación Laboral. Sentencia de Tutela STL315-2016 proferida el 20 de enero de 2016 en el Radicado 63831, Magistrado Ponente Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Providencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), proferida en el radicado número 11001-03-15-000-2015- 00542-01(AC), Consejer Ponente Dra. MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ.

ADOLFO HENAO VELASQUEZ, en contra de ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, en calidad de Gerente General de la EPS COOMEVA, LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO, en su condición de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos Judiciales de la EPS COOMEVA y LUIS FREDDYUR TOVAR, en calidad de Representante Legal Para Efectos Judiciales de la EPS COOMEVA, por cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 13 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

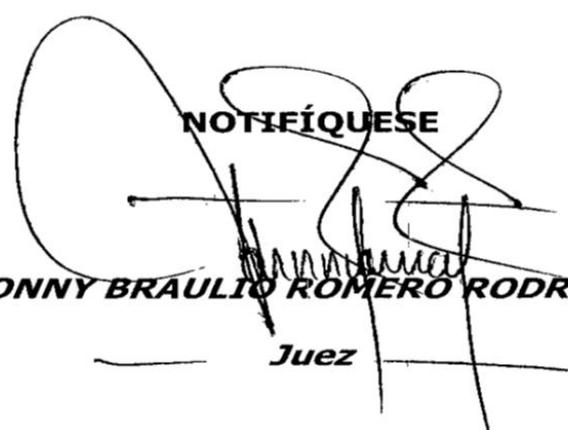
**PRIMERO:** INAPLICAR las sanciones proferidas por este Despacho, en razón del incidente promovido por CARLOS ADOLFO HENAO VELASQUEZ, en contra de ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, en calidad de Gerente General de la EPS COOMEVA, LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO, en su condición de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos Judiciales de la EPS COOMEVA y LUIS FREDDYUR TOVAR, en calidad de Representante Legal Para Efectos Judiciales de la EPS COOMEVA, por cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 13 de septiembre de 2018, en virtud de lo expuesto.

**SEGUNDO:** Comuníquese a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible.

**TERCERO:** Comuníquese a la JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA- SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN por el medio más expedito posible.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**